



**Real Federación
Española de
Tiro con Arco**



LIQUIDACIÓN DE GASTOS

NORMATIVA RFETA 1405

Versión: 2-2017

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	3
1. TRANSPORTES	3
1.1 VIAJES EN AVIÓN	3
1.2 VIAJES EN FERROCARRIL.....	3
1.3 VIAJES EN AUTOBÚS.....	3
1.4 VIAJES EN TAXI	3
1.5 VIAJES EN AUTOMÓVIL.....	3
2. GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN GENÉRICOS	4
3. GASTOS DE MANUTENCIÓN SALIDAS EQUIPO NACIONAL	5
4. HONORARIOS Y DIETAS A JUECES DESIGNADOS POR LA RFETA	5
5. HONORARIOS Y DIETAS A PROFESORES DESIGNADOS POR LA RFETA	6
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	6
APROBACIÓN	6

Control de cambios			
VERSIÓN	FECHA	PUNTO	CAMBIOS
1-2016	5-3-2016	VARIOS	Primera versión revisada 2016
2-2017	18-11-2017	VARIOS	Punto 1.5. Viajes en automóvil Punto 4. Honorarios jueces

INTRODUCCIÓN

En las actividades que desarrolle la RFETA se aplicará esta Normativa, de obligado cumplimiento, en las liquidaciones de gastos de todos sus miembros, empleados, directivos y colaboradores. En el caso de no cumplirse los requisitos que a continuación se indican, no serán abonados los gastos correspondientes.

1. TRANSPORTES

Todos los justificantes, recibos, facturas y liquidaciones, deberán tener entrada en el departamento de contabilidad de la RFETA, en un plazo máximo de diez (10) días desde la finalización de la actividad.

1.1 VIAJES EN AVIÓN

Solo se admitirán billetes de clase turista. Deberán aportar el cupón del pasajero y, en su defecto, billete electrónico junto con las tarjetas de embarque correspondientes a cada billete. Los billetes de avión deberán ser gestionados y autorizados a través de la RFETA.

1.2 VIAJES EN FERROCARRIL

El billete original de clase turista. En el caso de billetes electrónicos deberán presentarse sellados por RENFE.

1.3 VIAJES EN AUTOBÚS

El billete original en clase turista. En el caso de billetes electrónicos deberán presentarse sellados por la empresa de autobuses.

1.4 VIAJES EN TAXI

No se abonará cantidad alguna en concepto de taxis, salvo a los miembros de la Comisión Delegada, Junta Directiva, Presidentes de Comisión y empleados de la RFETA, en el ejercicio de sus funciones o para asistencia a reuniones. Por causa de fuerza mayor y previa autorización de la RFETA, se abonarán los recibos de taxi que se presenten en esas determinadas circunstancias.

1.5 VIAJES EN AUTOMÓVIL

A los arqueros/as no se les abonarán los viajes en automóvil, excepto en circunstancias especiales, previamente autorizadas por la RFETA. No se abonarán peajes de autopistas, excepto a los miembros de la C.D. la J.D. y los Presidentes de Comisiones, en el ejercicio de sus cargos. El computo de kilómetros debe coincidir con los publicados en las guías o consultados en internet en las páginas de las mismas.

Las liquidaciones deberán adaptarse a los siguientes criterios:

- El importe a pagar por kilómetro recorrido será de 0.19 €/Km.
- Deberá indicarse la matrícula del vehículo empleado.
- Deberán adjuntarse justificante o justificantes de la realidad del recorrido, inexcusablemente un recibo de gasolina de una estación de servicio situada en el recorrido efectuado y en las fechas del desplazamiento.
- No se abonarán facturas de alquiler de automóviles.

Los cupones de pasajeros de los billetes, o en su defecto las tarjetas de embarque, de Ferrocarril, Avión o Autobús, conseguidos a través de la Agencia Oficial de Viajes de la RFETA, o pagados por ésta, deben ser presentados, una vez utilizados, según lo establecido en el primer párrafo de este apartado, para ser adjuntados a la factura correspondiente.

Excepto al personal laboral de la RFETA y a su personal directivo, todos ellos en cumplimiento de sus funciones, no se abonarán gastos de aparcamiento de vehículos.

En los desplazamientos por vacaciones, a sus respectivos domicilios, por los deportistas becados en el CAR, no se considerarán, ni serán abonados, desplazamientos distintos a su lugar de residencia habitual y no están autorizados los desplazamientos en avión, salvo causa justificada debidamente o para los residentes en las islas.

2. GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN GENÉRICOS

Los gastos de alojamiento y manutención se abonarán solamente:

- Por los días de duración de la competición, concentración, curso, etc.
- Cuando no se viaje a gastos pagados.
- A personas que tengan una relación laboral o estatutaria con la Federación.
- Cuando, por motivos laborales, se viaje fuera del municipio de trabajo o de residencia.

Se abonará dieta completa cuando la distancia al domicilio impida pernoctar en el mismo. En caso contrario, se abonará media dieta si se cumplen los restantes requisitos.

Se abonarán sólo cuando el pagador pueda acreditar los días, lugares y motivos de los desplazamientos que dan derecho a la percepción de dietas y gastos de locomoción.

De acuerdo con lo anterior, se crean dos grupos:

- Grupo 2 Comisión Permanente, Vicepresidentes, Gerente y Secretario General
- Grupo 3 Resto de miembros de la RFETA

Las cantidades a percibir por cada grupo son las siguientes:

GRUPOS	Por Alojamiento (RFETA)	Por manutención (RFETA)	Por alojamiento (Reglamento IRPF)	Por manutención (Reglamento IRPF)
Grupo 2	hasta 65,97€	hasta 37,40€**	Lo que se justifique	hasta 53,34€**
Grupo 3	hasta 48,92€	hasta 28,21€**	Lo que se justifique	hasta 53,34€**

** En el caso de que la persona tenga su domicilio en el mismo municipio donde se desarrolla la actividad, solo podrá hacerse efectiva la cantidad máxima de 26,67 €/día.

Si el desplazamiento es al extranjero la cantidad máxima a percibir será de 91,35 €/día con pernocta fuera de su municipio. Salida al extranjero sin pernocta será un máximo de 48,08 €/día.

Para poder percibir la cantidad que se asigna por alojamiento es imprescindible presentar la factura correspondiente emitida a nombre del perceptor por el hotel; abonándose como máximo la cantidad reseñada. Para la cantidad asignada por manutención no se exigirá la factura correspondiente, si bien se tendrá en cuenta la hora de inicio y finalización del viaje, abonándose la cantidad proporcional a su totalidad.

Las cantidades indicadas por manutención se percibirán en su totalidad cuando el viaje se inicie antes de las 14:00 horas; con posterioridad a la misma, solo se percibirá el 50%. Para el viaje de regreso no se percibirán gastos de manutención salvo que la hora fijada para la terminación del viaje sea posterior a las 14:00 horas, en cuyo caso se percibirá el 50 % de la cifra total asignada por manutención.

3. GASTOS DE MANUTENCIÓN SALIDAS EQUIPO NACIONAL

	<u>Comida (o cena)</u>	<u>Desayuno</u>
Grupo 2	No se aplica	No se aplica
Grupo 3	12 €	4 €

- Los pagos de comida, cena y desayuno, se abonarán cuando éstos no estuvieran contratados por la RFETA o fueran necesarios durante el viaje.
- La RFETA no abonará cantidad alguna en concepto de locomociones (Taxi, etc.); pero excepcionalmente podrá autorizarse, previa presentación del justificante, algunos gastos extraordinarios de locomociones interiores.
- La RFETA no abonará cantidad alguna en concepto de “dinero de bolsillo”, a técnicos, médicos, psicólogos, terapeutas, personal federativo, directivos, deportistas, etc.
- NO se aplicará para asistencia a reuniones.

En las salidas internacionales, la RFETA designará un Jefe de Delegación responsable de la expedición. A éste, se le hará entrega del importe destinado a gastos de desplazamiento (autobús, metro, etc.) y manutención (caso de que no estuviese contratada la pensión completa) e imprevistos.

Dicho Jefe de Delegación deberá justificar la cantidad entregada en un plazo máximo de diez (10) días desde la finalización de la actividad, mediante tickets, recibos y soportes originales válidos. A su vez, si dichos gastos se producen en moneda distinta al euro, deberá adjuntarse el tipo de cambio vigente y caso de que la moneda de que se trate no pudiera cambiarse en España, deberá cambiarla toda en origen, caso contrario tendrá que hacerse cargo de su importe.

4. HONORARIOS Y DIETAS A JUECES DESIGNADOS POR LA RFETA

Los honorarios relacionados a continuación, únicamente se abonarán a aquellos jueces que hayan sido designados, para una competición o evento, por la RFETA.

JORNADA	PTE. COMISIÓN	VOCAL
MEDIA JORNADA	45 €	30 €
JORNADA COMPLETA	90 €	60 €
JORNADA Y MEDIA	135 €	90 €
DOS JORNADAS Y MEDIA	225 €	150 €

Los gastos de desplazamiento y dietas aplicables serán los del Grupo 3 del punto número 2 de la presente Normativa.

Los gastos de alojamiento y hospedaje, si no son pagados por la organización o por el peticionario de los mismos, serán a cargo de la RFETA, excepto los Jueces Nacionales de Seguridad, cuyos gastos y honorarios serán siempre a cargo del peticionario.

A los honorarios se aplicará la retención del IRPF correspondiente en vigor.

A los jueces designados directamente por la WA, por WAE U otro organismo, diferente a la RFETA, no se les abonará ninguna cantidad por traslados, dietas, hospedaje y manutención o cualquier otro concepto.

5. HONORARIOS Y DIETAS A PROFESORES DE CURSOS IMPARTIDOS POR LA RFETA

Dada la especial particularidad de los pagos por estos conceptos, debido a las diferencias (notables en algunos casos) de cursos, niveles, profesorado, etc., los pagos aceptados serán los que en cada caso apruebe la Comisión Delegada previo presupuesto elaborado por el Comité Nacional de Monitores y Entrenadores, o en su defecto, el órgano de la RFETA encargado de la organización y desarrollo del curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Normativa anula todas las normativas y textos anteriores y, en especial, cuantas se opongan al texto de la misma.

APROBACIÓN

La presente Normativa está aprobada por la Comisión Delegada que además aprueba todas las revisiones que se van realizando.